



RESOLUCION No. 425
(Diciembre 10 de 2013)

“Por la cual se Autorizan las Tarifas para el Año 2014, en los Procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, en los trámites Conciliatorios y Procesos Arbitrales del Centro de Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta”

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario aplicar el porcentaje en las tarifas por concepto de gastos de administración y Honorarios del Conciliador de acuerdo con los decretos 1829/2013 y con la modificación al reglamento interno del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta,

La ley ha establecido que mediante Decreto se definirá el marco tarifario dentro del cual se fijarán las tarifas que pueden cobrar los centros de conciliación por la prestación del servicio de conciliación, por lo tanto en este aspecto se aplicarán las normas que se encuentren vigentes.

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, a partir de tales parámetros, revisará cada año el esquema tarifario adoptado por ella para el período inmediatamente anterior y, si fuere del caso, introducirá los ajustes y modificaciones que corresponda.

Que de conformidad a lo establecido en la ley 640 del 2001, el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio debe conformar cada dos años la lista de Conciliadores, Árbitros y Secretarios para la cual se hace necesario fijar unas tarifas para el pago de la respectiva inscripción. Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aplicar las siguientes tarifas por la prestación del Servicio de **Arbitraje** en el Centro de Arbitraje, Conciliación y amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, tomando como base lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1829 del 27 de Agosto del 2013 y en base a los Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes, modificando de esta manera lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento Interno del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta que se encuentra para aprobación en el Ministerio de Justicia y del Derecho.

El artículo quedará así:

Hacemos de nuestra región el mejor lugar para vivir en comunidad



Nit. 890.500.513-1

Código N° 2120-1	HONORARIOS MÁXIMOS POR ARBITRO SMLMV
CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.	
Menos de 10	10 SMLMV
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor de 1.764	1.5% de la cuantía

Parágrafo 1°. La anterior tarifa se distribuirá de la siguiente manera:

El 25% por concepto de honorarios por árbitro, cuando el tribunal esté constituido por tres (3) árbitros.

El 12.5% por concepto de honorarios para el Secretado del Tribunal

El 12.5% por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

Parágrafo 2°. La anterior liquidación se efectuará sin perjuicio de las sumas adicionales que decreta el tribunal por, protocolización y otros gastos que serán de cargo de las partes en la forma que determine el tribunal.

Parágrafo 3°. En caso de Árbitro Único los mencionados toques podrán aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%)

Parágrafo 4°. Independientemente de la cuantía del proceso los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de 1.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Parágrafo 5°. Fijar los gastos iniciales del arbitraje a cuenta de la parte convocante, Cuando surjan las condiciones previstas en el pacto arbitral, cualquiera de las partes se dirigirá por escrito al Centro para solicitar que se nombre el árbitro o árbitros cuya designación le corresponde, y que se indique el procedimiento arbitral.

La solicitud deberá reunir todos los requisitos señalados en la ley y en el reglamento de arbitraje institucional, y deberá presentarse en tantas copias cuantos árbitros deban integrar el Tribunal y tres adicionales, una con destino al secretario, una más para el traslado y otra para el archivo del Centro.

A la petición se acompañará copia auténtica del documento que contenga la cláusula compromisoria o el compromiso, y el recibo de pago por concepto de derechos iniciales de trámite de constitución del Tribunal, a favor del Centro, por las siguientes sumas:

- Si el trámite es de menor cuantía el equivalente a un Salario Mínimo Legal Vigente, que se deducirá, cuando haya lugar, de la suma que por gastos administrativos le correspondiere al Centro
- Si el trámite es de mayor cuantía el equivalente a un y por una suma equivalente a el equivalente a dos Salarios Mínimo Legal Vigente, que se deducirá, cuando haya lugar, de la suma que por gastos administrativos le correspondiere al Centro

Hacemos la nuestra región el mejor lugar para vivir en comunidad



Nit. 890.500.513-1

Estos valores se imputaran a los gastos administrativos que decreta el Tribunal de Arbitramento. En los casos donde el Tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsarán dichos recursos, una vez iniciada la primera audiencia de trámite no hay lugar a devolución de ningún valor de lo cancelado por gastos iniciales.

Artículo Segundo: Fijar los valores correspondientes a los tramites conciliatorios y número de sesiones en las audiencias de Conciliación.

Parágrafo Primero: Encuentros adicionales de la audiencia de Conciliación: Si de común acuerdo las partes en conflicto y el conciliador por mutuo acuerdo deciden efectuar más de cuatro encuentros en la audiencia de Conciliación podrá cobrarse por cada encuentro adicional hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada.

Parágrafo Segundo: Fijar las tarifas relativas a la Conciliación en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, en razón al Decreto 1829 del 2013.

DESDE	HASTA	TARIFA
0	1.000.000	5 SMDLV
1.000.000	5.000.000	7 SMDLV
5.000.001	10.000.000	10 SMDLV
10.000.001	20.000.000	16 SMDLV
20.000.001	50.000.000	21 SMDLV
50.000.001	70.000.000	26 SMDLV
70.000.001	90.000.000	34 SMDLV
90.000.001	100.000.000	38 SMDLV
100.000.001	200.000.000	60 SMDLV
200.000.001	En adelante	el 0.25% más el acumulado.

Parágrafo Tercero: Estos valores se aumentaran cada año de acuerdo al Salario mínimo Legal Vigente.

Parágrafo Cuarto: Las anteriores tarifas se distribuirán de la siguiente manera:

- El 40% como gastos administrativos del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta.
- El 60% como Honorarios al Conciliador que realice la Audiencia de Conciliación.



Nit. 890.500.513-1

Parágrafo Quinto: Estas tarifas serán cobradas al presentar la solicitud de Conciliación, las cuales no son reembolsables para el solicitante, pues las tarifas de conciliación no dependen del resultado de la misma.

Parágrafo Sexto: En el momento de re liquidarse una vez iniciada la audiencia de Conciliación, la tarifa de Conciliación deberá pagarse de manera inmediata.

Parágrafo Séptimo: Las anteriores tarifas no deben superar las tarifas máximas establecidas en el Decreto 1829 del 27 de Agosto del 2013.

Artículo Tercero: Tarifas aplicables a los procesos de insolvencia persona natural no comerciante: CENTROS DE CONCILIACIÓN REMUNERADOS. Los Centros de Conciliación Remunerados calcularán el monto de sus tarifas de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor sea inferior o igual a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), la tarifa a aplicar será de hasta cero punto dieciocho salarios mínimos legales mensuales vigentes (0.18 smlmv);

b) Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor supere la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y sea inferior o igual a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 smlmv), la tarifa máxima será de hasta cero punto siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (0.7 smlmv);

c) Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor supere los diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 smlmv) y sea inferior o igual a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), la tarifa máxima será de hasta un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv);

d. Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor supere los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), por cada veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) o fracción del monto de capital de los pasivos del deudor, la tarifa máxima se incrementará en uno punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.5 smlmv), sin que pueda superarse los treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smlmv), tal como se indica en la siguiente tabla:

VALOR TOTAL DEL MONTO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS (SMLMV)	TARIFA MÁXIMA (SMLMV)
De 0 hasta 1	0.18
Más de 1 hasta 10	0.7
Más de 10 hasta 20	1.0
Más de 20 hasta 40	2.5
Más de 40 hasta 60	4.0
Más de 60 hasta 80	5.5
Más de 80 hasta 100	7.0

Haciendo de nuestra región el mejor lugar para vivir en comunidad



Nit. 890.500.513-1

Código N° 21201

Más de 100 hasta 120	8.5
Más de 120 hasta 140	10.0
Más de 140 hasta 160	11.5
Más de 160 hasta 180	13.0
Más de 180 hasta 200	14.5
Más de 200 hasta 220	16.0
Más de 220 hasta 240	17.5
Más de 240 hasta 260	19.0
Más de 260 hasta 280	20.5
Más de 280 hasta 300	22.0
Más de 300 hasta 320	23.5
Más de 320 hasta 340	25,0
Más de 340 hasta 360	26.5
Más de 360 hasta 380	28.0
Más de 380 hasta 400	29.5
Más de 400	30 (máximo)

Parágrafo Primero: La anterior tabla se fijará en cada caso concreto con fundamento en los criterios objetivos de cálculo de las tarifas teniendo en cuenta la complejidad del caso, el número de acreedores, el valor de los activos y el valor de los pasivos, siempre que se respeten los topes y porcentajes a los que se refiere el presente artículo. En todo caso, para el cálculo de las tarifas se tendrá en cuenta el monto total de las obligaciones por concepto de capital así como los ingresos del deudor, de manera que, para el caso en concreto, las tarifas fijadas no constituyan una barrera de acceso a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante.

Parágrafo Segundo: Determinación De La Tarifa. El Centro de Conciliación, al momento de designar el conciliador, fijará la tarifa que corresponda pagar al deudor para acceder al procedimiento de negociación de deudas o de convalidación de acuerdo privado. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador designado comunicará al deudor el valor al que asciende dicho monto, junto con los defectos que tenga la solicitud, si los hubiere.

Parágrafo Tercero: Las anteriores tarifas se distribuirán de la siguiente manera:

- El 40% como gastos administrativos del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta.
- El 60% como Honorarios al Conciliador que realice la Audiencia de Conciliación.

**Artículo Cuarto: Requisitos Para Hacer Parte De Las Listas De Árbitros:
"Categoría A" (Para Arbitrar Procesos De Mayor Cuantía):**

1. Ser abogado titulado (Fotocopia legible del Diploma o del acta de grado)

Hacemos de nuestra región el mejor lugar para vivir en comunidad



Nit. 890.500.513-1

2. Tener título de especialista obtenido en una universidad nacional o internacional en la rama del Derecho en la cual aspira a ser árbitro o experiencia en la misma como mínimo de 10 años

(Fotocopia legible del diploma o del acta de grado del respectivo posgrado, o prueba escrita de desempeñarse en determinada rama del Derecho, por ejemplo: certificaciones de empresas de ser apoderado judicial).

3. No encontrarse sujeto a alguna circunstancia o causal que lo inhabilite para ejercer sus derechos políticos o civiles. (Pasado judicial del DAS - reciente: Tres meses máximos)

4. Probar que a la fecha de solicitud no ha sido sancionado ni ética, ni penal, ni disciplinariamente por ninguna autoridad competente. (Certificado del Consejo Superior de la Judicatura - reciente: Tres meses máximos)

5. Tener experiencia laboral mínima de diez (10) años referida al ejercicio de la profesión de abogado o al desempeño como profesor en alguna disciplina jurídica. (Esto se prueba con el mismo diploma de grado del numeral 1 y, siendo el caso, certificado de la respectiva universidad donde actúa como docente)

6. Haber participado como árbitro o apoderado, en mínimo cinco (5) tribunales de arbitramento. (Constancia del respectivo centro de arbitraje o fotocopias de poderes, actas de instalación, u otras audiencias del proceso arbitral donde conste participación y que contengan su firma)

7. Haber recibido curso o especialización en arbitraje. (Fotocopia de las constancias de asistencia al o los cursos o del diploma o el acta de grado del posgrado en Arbitraje)

8. Anexar hoja de vida actualizada y toda la documentación solicitada por la Unidad de Arbitraje, que sirva de base para probar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

9. Pagar el valor de Ciento Veinte Mil Pesos M/L (\$ 120.000) para renovación de las listas y/o para pertenecer a ellas cuando realice el Diplomado de Arbitraje en la cámara de Comercio.

“Categoría B” (Para Arbitrar Procesos De Menor Cuantía):

1. Ser abogado titulado (Fotocopia legible del Diploma o del acta de grado)

2. Tener título de especialista obtenido en una universidad nacional o internacional en la rama del Derecho en la cual aspira a ser árbitro. (Fotocopia legible del diploma o del acta de grado del respectivo posgrado)

3. No encontrarse sujeto a alguna circunstancia o causal que lo inhabilite para ejercer sus derechos políticos o civiles. (Pasado judicial del DAS - reciente: Tres meses máximos)

4. Probar que a la fecha de solicitud no ha sido sancionado ni ética, ni penal, ni disciplinariamente por ninguna autoridad competente. (Certificado del Consejo Superior de la Judicatura - reciente: Tres meses máximos)

5. Tener experiencia laboral mínima de cinco (5) años referida al ejercicio de la profesión de abogado o al desempeño como profesor en alguna disciplina jurídica. (Esto se prueba con el mismo diploma de grado del numeral 1 y, siendo el caso, certificado de la respectiva universidad donde actúa como docente)

6. Haber recibido curso o especialización en arbitraje. ((Fotocopia de las constancias de asistencia al o los cursos o del diploma o el acta de grado del posgrado en Arbitraje)

7. Anexar hoja de vida actualizada y toda la documentación solicitada por la Unidad de Arbitraje, que sirva de base para probar el cumplimiento de anteriores requisitos.

8. Pagar el valor de Ciento Veinte Mil Pesos M/L (\$ 120.000) para renovación de las listas y/o para pertenecer a ellas cuando realice el Diplomado de Arbitraje en la cámara de Comercio.

hacemos de nuestra región el mejor lugar para vivir en comunidad



Artículo Quinto: De La Renovación Del Registro De Conciliador, E Inscripciones.

De conformidad a la ley 640 del 2001, los centros de conciliación deberán renovar la lista de conciliadores cada dos años, la cual tendrá un costo de la suma de Ciento Diez Mil Pesos M/L (\$ 110.000).

Para la inscripción y/o renovación de las correspondientes listas, el aspirante deberá además de pagar la suma anterior, presentar los siguientes documentos:

Los documentos deben estar debidamente foliados y organizados de la siguiente manera:

- A. Una hoja de relación de los documentos entregados, con su correspondiente enumeración.
- B. Formulario de Inscripción diligenciado y firmado.
- C. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- D. Fotocopia del título profesional universitario o acta de grado,
- E. Fotocopia del diploma sobre especializaciones realizadas
- F. Fotocopia del diploma que lo acredite como conciliador en derecho.
- G. Certificaciones laborales en orden cronológico tal como aparecen reportadas en el formulario.
- H. certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, y por el consejo superior de la judicatura.

Artículo Sexto: Requisitos Para Ser Inscrito Como Secretario:

1. Ser abogado titulado e inscrito. (Fotocopia legible del Diploma o del acta de grado)
2. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el área procesal o especialización en la misma. (Fotocopia legible del diploma o del acta de grado del respectivo posgrado, o prueba escrita del ejercicio del derecho en el área procesal, por ejemplo: certificaciones de empresas de ser apoderado judicial)
3. Haber realizado y aprobado curso de secretario de tribunal de arbitramento dictado por la cámara de Comercio de Cúcuta (Fotocopia legible del certificado del respectivo curso. Este debe ser reciente, a efectos de garantizar la actualización en conocimientos), el cual
4. No encontrarse sujeto a alguna circunstancia o causal que lo inhabilite para ejercer sus derechos políticos o civiles. (Pasado judicial del DAS reciente: Tres meses máximos)
5. Probar que a la fecha de solicitud no ha sido sancionado ni ética, ni penal, ni disciplinariamente por ninguna autoridad competente. (Certificado del Consejo Superior de la Judicatura - reciente: Tres meses máximos).
6. Pagar el valor de Cien Mil Pesos M/L (\$ 100.000)

Hacemos de nuestra región el mejor lugar para vivir en comunidad



Artículo Séptimo: La presente resolución rige a partir del 1º. de Enero de 2014.

Expedida en San José de Cúcuta, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2013.

JAIRO JOSE BAUTISTA RAMIREZ
Presidente Junta Directiva

JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO
Presidente Ejecutivo

Elaboró: Ingrid M. Martindz, Director Centro de Arbitraje y Conciliación
Revisó: Gonzalo Arenas, Gerente Servicios Empresariales

Hacemos de nuestra región el mejor lugar para vivir en comunidad